

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00092-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA - COOPICBF**
Demandados: **SANDRA PATRICIA BELEÑO AREVALO Y INES REYES MEJIA**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **COOPICBF** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** en contra **SANDRA PATRICIA BELEÑO AREVALO Y INES REYES MEJIA** con base en título valor representado en PAGARÉ No 68627 por un Valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$2.404.431) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPICBF** en contra de **SANDRA PATRICIA BELEÑO AREVALO Y INES REYES MEJIA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 68627 por un Valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$2.404.431) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$168.038)** Por concepto de intereses de plazo liquidados al liquidados al 1.08% mensual, causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda respecto al pagaré No 69513.
- c. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$874. 263)** Moneda Corriente, por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre cada una de cuotas vencidas hasta la fecha de la presentación de la demanda respecto al pagaré No 69514.
- d. Por concepto de intereses moratorios del capital acelerado a partir del 13 de febrero de 2024, a la tasa máxima legal permitida y por los que se causen hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e. Por valor de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL NUEVE PESOS (\$517.009)** Moneda Corriente, por gastos de cobranza judicial equivalentes al 15% sobre el valor de las pretensiones 1, 2 y 3.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.


CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>024</u>
Hoy <u>13/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **COOPERATIVA- COOPICBF** contra:
SANDRA PATRICIA BELEÑO AREVALO Y INES REYES MEJIA RAD: **204004089001-2024-00092-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **PATRICIA BELEÑO AREVALO** identificado CC **63.470.984 Y INES REYES MEJIA** identificado CC 49.719.228 , en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE OCCIDENTE, AV VILAS, BANCO DAVIVIENDA- DAVIPLATA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA-NEQUI- AHORRO A LA MANO, ITAU, BBVA, BCSC, BANCO POPULAR Y BANCO AGRARIO.

Limítese el embargo hasta la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.927.464)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>024</u>
Hoy <u>13/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría